T. 8193

T 5/7
5981/7

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Ejecutoria

Expediente núm. 987

contra Leoncio Saez Bronchal

de Cella (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 10 de Noviembre de 1939.

Fallado en 30 de Julio de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 479, seguido contra Francisco Esteban Gonzalez, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, diez de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, diez de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Leonio Saez Branchal; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Teruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José Mª San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

R. pza 5 22-40

Leng

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

26
1-2

Expediente núm. 987 *Año* 1939

Registro entrada núm. 367

CONTRA

LEONCIO SAEZ BRONCHAL de Cella

Se inició el 13 *de* noviembre *de 19*39.

Remitido al Tribunal Regional el 28 *de* enero *de 19*40.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. BERTIN VICENTE GARZARAN

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

N.º .....

Exp. núm. 987

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 28 de enero de 1940

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas — TERUEL —

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

GOBIERNO DE ARAGON
ZARAGOZA

GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 987

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 151, *contra* Leoncio Saez Bronchal, vecino de Cella, — — — — — — — — — *por el delito de* auxilio a la rebelión, — — *a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.*

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 10 *de* Noviembre *de 1939.* Año de la Victoria.

Sr. Juez Instructor Provincial de Teruel.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en el exp. nº 979 abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia nº151 contra FRANCISCO ESTEBAN GONZALEZ y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra permanente nº ,dictó con fecha 5 de Julio de 1.939 la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"....SENTENCIA.- Al margen: Presidente D. Juan Aguilar Torres.- Vocales D. Leonadio Robles Labrador.- D. Luis Soler Pérez.- D. Manuel Lafuente Gonzalo.- Vocal Ponente.- D. Enrique Reyna Perales.- En la plaza de Teruel a 5 de Junio de 1.939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanete núm. para ver y fallar la causa nº T-151 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados: GASPAR VILLA DOMINGO, de 67 años hijo de Juan y de Vicenta, natural de Bronchales(Teruel) y vecino de Cella (Teruel) casado; ROMAN LANZUELA MONTALAN, de 52 años hijo de Eleuterio y de Rosa natural y vecino de Cella (Teruel), casado; DANIEL CLEMENTE BRUEL, de41 años, hijo de José y de Teresa, natural y vecino -de Cella (Teruel) casado; PASCUAL VILLA LOPEZ de 40 años hijo de Angel y de Antonia, natural y vecino de Cella(Teruel), casado; ALEJO BRONCHAL SOLER, de 36 años hijo de Mariano y de María, natural y vecino de Cella (Teruel) casado y jornalero, ADRIAN GONZALEZ HERNANDEZ, de 33 años hijo de Pedro y de Joaquina, natural y vecino de Cella (Teruel) casado; BERNABE SALVADOR JULIAN, de 45 años, hijo de EUGENIOy de Rosa, natural y vecino de Cella (Teruel) casado; JUAN ESTEBAN GONZALEZ de 45 años hijo de Miguela y de Pilar, natural y vecino de Cella (Teruel)casado; FRANCISCO ESTEBAN GONZALEZ de 42 años, hijo de Miguel y de Pilar, natural y vecino de Cella (Teruel) viudo; LEONCIO SANZ BRONCHAL de 42 años hijo de Francisco y de Bárbara, natural y vecino de Cella (Teruel) casado; ESTEBAN PEREZ SOLER de 46 años hijo de Ramon y de Rosa, natural y vecino de Cella (Teruel), casado; todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el sumario,- Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario.- Oido el Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO.e que todos los procesados en esta causa residian en el pueblo de Cella (Teruel) el cual se hallaba liberado de la tiranía marxista no obstante, lo cual en distintas ocasiones los citados encartados se trasladaron a la zona roja residiendo en Torrebaja y Ademuz siendo todos ellos denunciantes de su convecino Leopoldo Soler Sebastian (a El Magin) teniendo la concreta participación que a continuación se expresa; ALEJO BRONCHAL SOLER habiendo visto este procesado en Torrebaja a su convecino Leopoldo Soler acudió a avisar los evadidos de su pueblo que residian en Ademuz para celebrar una reunión y acordar la denuncia que motivó el asesinato de dicho Leopoldo Soler.- ROMAN LANZUELA MONTALAN fué de los que acudió a las reuniones y se destacó junto con

GOBIERNO DE ARAGON

Gaspar Villa Domingo y Daniel Clemente a formalizar la denuncia contra Leopoldo Soler ante el Estado Mayor rojo y como quiera que de aquí los dirigieran a otra oficina, acudieron a ésta exponiendo los cargos contra Leopoldo Soler, como consecuencia de los cuales, se procedió a la detención de este que según referencia al poco fué asesinado.- GASPAR VILLA DOMINGO En unión de Ramon Lanzuela y Daniel Clemente fué de los que se destacaron en la reunión en la que se acordó denunciar a su convecino Leopoldo Soler y acudió con los dos a formalizar esta al Estado Mayor rojo, y de allí a otra oficina a formalizar esta, exponiendo los cargos contra el citado Soler, los cuales motivaron la detención de esta y mas tarde el asesinato.- DANIEL CLEMENTE BRUXEL: Se destacó entre los vecinos que acordaron denunciar a Leopoldo Soler y en unión de Gaspar Villa y Ramon Lanzuela fué al Estado Mayor rojo y de allí a otra oficina exponiendo los cargos que tenia contra el mismo, y cono consecuencia de tal denuncia al citado Soler fué detenido y mas tarde asesinado.- FRANCISCO ESTEBAN GONZALEZ, JUAN ESTEBAN GONZALEZ, ADRIAN GONZALEZ HERNANDEZ, ESTEBAN PEREZ SOLER, LEONCIO SAEZ BRONCHAL, BERNABE SALVADOR JULIAN y PASCUAL VILLA LOPEZ, todos ellos acudieron a la reunión en la que se acordó denunciar a las autoridades rojas a su convecino Leopoldo Soler Sebastian, y acompañaron a los anteriores procesados que fueron los que formularon la denunda y cargo, y estos únicamente de efectuada fueron llamados para ratificar brevemente aquella.- Hechos probados.- CONSIDERANDO.- Que tanto la intervención de ALEJO BRONCHAL al advertir a los demas procesados para acudir a la reunión en la que se debia de acordar denunciar a su convecino Leopoldo Soler como la destacada intervención que llevó a afecto esta tuvieran los tres procesados GASPAR VILLA XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX RAMON LANZUELA y DANIEL CLEMENTE denota una compenetración no solo ideológica sino tambien características de los procedimientos criminal, estan repetidamente puestos de manifiesto por los dirigentes marxistas ello motiva que la apreciación juridica que debe de merecer los actos realizados por estos procesados, debe de ser la de considerarseles autores de un delito de adhesión previsto y penado en el art. 237 y 238 del Código de Justicia Militar, en el que son de apreciar sin que acurrieran circunstancias de especial agravación, dadala trascendencia de as actos dieron lugar al asesinato de su convecino Leopoldo Soler, todo lo cual induce al Consejo de hacer uso de las atribuciones que le confiere el art. 173 del citado Código, imponiendo a estos procesados la mas grave de las penalidades previstas para sancionar el delito cometido.- CONSIDERANDO.- Que por lo que respecta a la actuación de los demás procesados FRANCISCO ESTEBAN, JUAN ESTEBAN, ADRIAN GONZALEZ, ESTEBAN PEREZ, LEONCIO SAEZ, BERNABE SALVADOR y PASCUAL VILLA, su voluntario paso a la zona roja evidencia su deseo de colaborar y ayudar a los rojos, la cual prestaron asi mismo acudieron a la reunion en que se acordó denunciar a su convecino Leopoldo Soler, sin que se haya puesto de manifiesto que estos procesados tomaran la iniciativa de la misma ni ruvieran la destacada intervención que manifestaron sus compañeros citados en el anterior considerando, todo lo cual mueve al Consejo a la procedencia de estimar que los citados procesados en el comienzo de el anterior considerando, deben de ser considerados como autores de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 del mismo Codigo sin apreciar circunstancias especiales que el Consejo estima no haberse puesto de manifiesto.- CONSIDERANDO.- Que toda responsabilidad criminal lleva asi mismo aparejada la civil, la cual deberá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Vistas las disposiciones citadas, sus acordantes, el Decreto 55 y demás generales de aplicación.- FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados GASPAR VILLA DOMINGO, RAMON LANZUELA MONTALA, DANIEL CLEMENTE BRUXEL, ALEJO BRONCHAL SOLER, a la pena de muerte y caso de indulto a la de treinta años de

GOBIERNO DE ARAGÓN

3

reclusión mayor y a los procesados FRANCISCO ESTEBAN GONZALEZ, JUAN ESTEBAN GONZALEZ, ADRIAN GONZALEZ HERNANDEZ, ESTEBAN PEREZ SOLER, LEONCIO SOLER BERENGUAL, BERNABE SALVADOR JULIAN y PASCUAL VILLA LOPEZ, a la pena de doce años y un dia de reclusión menor, a todos ellos con accesorias legales correspondientes y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida, sin hacer expresa declaración de las responsabilidades civiles contraidas las cuales se exigiran de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Juan Aguilar.- Marcelo Lafuente.- Leocadio Robles.- Luis Soler.- Enrique Reyna.- Rubricados.- Teruel 8 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria."

Asi mismo certifico: Que del mismo testimonio aparece el Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar por el que aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma,de fecha 5 de Agosto de 1.939.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo y sello en Zaragoza a diez - - de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

José Mª San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

987

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a trece de noviembre demil novecientos treinta y nueve .Año dela Victoria.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaida en el procedimiento sumarísino de urgencia número 151 seguido contra LEONCIO SAEZ BRONCHAL de Cella únase en cabeza de estas actuaciones; acúsese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art, 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia: En la misma fecha se cumple lo proveido.Dpy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGANCIA.-En Teruel a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta. Con esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades relativas a bienes del interesado. Doy fe.

En Teruel a veintisiete de marzo de mil novecetos cuarenta.
O T R A .- Con esta fecha se unen la relacion jurada y las prevenciones Doy fe.

En Teruel a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta.
Otra.- Por la prensa te se ha-ce constar queen el B. O. del Estado numero - 26 de de 1.940 y en el B. Of de la Provincia paraece insert el amuncio de incoacion del presente expediente. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

5

En contestación al oficio de V. S. número 987 del dia 17 de Noviembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Leonio Saez Bronchal poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita Calle de la Fuente la 3ª parte nº 11 valorada en 800 pts.
Una accion de monte id. 425 »
id. »
id. »
Una tierra id. »
id. »
id. »
id. »
id. »
id. »
id. »
id. »
id. »
id. »
id. »
id. »
id. »
id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de se incautó la Comandancia Militar de Teruel pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Cella 29 de Noviembre de 1939

(Sello de la Autoridad) AÑO DE LA VICTORIA El Alcalde,

El Comandante de la Guardia Civil

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

3º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL
COMANDANCIA DE TERUEL
PUESTO DE CELLA
IGLESIA PARROQUIAL CELLA
FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S.
JEFATURA LOCAL CELLA (Teruel)
GOBIERNO DE ARAGON
ALCAÑIZ

PRISION MONASTERIO
DEL
PUIG
—
DIRECCION

Núm. 794

Cumplimentando la comunicación de ese Juzgado Instructor nº 987 de fecha 15 del actual, adjunto devuelvo a V.S. duplicado de las prevenciones, debidamente firmado, notificadas a los reclusos LEONCIO SAEZ BRONCHAL, JUAN ESTEBAN GONZALEZ y FRANCISCO ESTEBAN GONZALEZ, asi como tambien relación jurada que a las mismas formulan los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años;
Puig 21 de marzo de 1940.-
El Director

"MONASTERIO DEL PUIG" JEFATURA PUIG (VALENCIA DEL CID)

José Martínez

GOBIERNO DE ARAGON

Sr. Juez del Juzgado Instructor Provincial
Responsabilidades Políticas de Teruel


GOBIERNO
DE ARAGON

167-S

PREVENCIONES

Que se hacen a Leoncio Paez Bronchal sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 987 de conformidad con lo dispuesto en el art.° 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho dias, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían caracter punible; y

QUINTA.=Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

GOBIERNO DE ARAGON

OBSERVACIONES

PRIMERA.–La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.–El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a 15 de 3 de 1940

EL SECRETARIO,

Ruiz 18 marzo 1940.
ENTERADO:

Leoncio Saez

GOBIERNO DE ARAGON

9

Núm.

Exp. núm. 987

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Leoncio Saez Bouchal en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Tierras cuatro Parcelas de Monte y un Solar de 900 Metros situado en el Llano de la Fuente

BIENES DE LA ESPOSA. ———

Propiedad de terceros. ———

DEUDAS. Varias 250 Ptas

Familiares. hijos Amparo Lael Lanchel menor de edad.

Monasterio del Puig 21 de Marzo de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Leoncio Saez

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

10

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruído el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Leoncio Saez Bronchal, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 y 3 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 5

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 9 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Leoncio Saez Bronchal, sí posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas ..... y núms. 7 y 26 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a/ del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de doce años y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2 y 3, y estima que No existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.— Teruel a veintiocho marzo de mil novecientos cuarenta .—Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas TERUEL

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 367

Exp. núm 987

Leoncio Lalo Bouchet

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaida en el sumarísimo de urgencia número 151 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 13 de noviembre de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

GOBIERNO DE ARAGON
ZARAGOZA

GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... quince ..... de ..... Junio ..... de mil novecientos cuarenta .....

PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... quince ..... de ..... Junio ..... de mil novecientos cuarenta .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

SEÑORES
Presidente
D. Pascual Gª Santamaría
Vocales
D. José Mª Martín
D. Ygnacio Fernando

Zaragoza • diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Leoncio Sáez Bronchal, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse fugado

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Leoncio Sáez Bronchal o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Sr. Jefe Prisión Monasterio de Piedra que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. Gayarre
y
Ygnacio Fernando

Diligencia. En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

26

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 18 de Junio de 1940

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Prisión
Monasterio del Puig
(Valencia)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 987, contra Leoncio Saez Bravachal, recluso en esa Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Teniendo a mi presencia al recluso que se refiere el presente escrito, le comuniqué por lectura íntegra la anterior resolución del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Y en prueba de quedar enterado, firma la presente en Puig a 22 de junio 1940

Vº Bº
El Director

Leoncio Sacz

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Leoncio Saez Bronchal. Zaragoza veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta.

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta.

Señores
Gª. Santandréu
Martín
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Exp. 987.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra LEONCIO SAEZ BRONCHAL--, de 42 años de edad, casado, natural y vecino de Cella (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Leoncio Saez Bronchales fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 5 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, acudió a la reuniójen la que se acordó denunciar a las autoridades rojas a su convecino Leopoldo Soler Sebastian, acompañando a los restantes procesados que fueron los que formularon la denuncia, haciendo únicamente el inculpado brevemente la ratificación de aquella, se trasladó a la zona roja a pesar de estar en zona libre de la dominación marxista; siendo condenado por el delito auxilio a la rebelión, a la pena de doce años y un dia de reclusión menor. Posee una casa y una acción del Monte por una valor de mil doscientas veinticinco pesetas, teniendo a su cargo a su mujer y un hijo menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)i)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado LEONCIO SAEZ BRONCHAL a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, que se hará n efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Ramón Gastambide

Ignacio Fernando

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta órden.- Certifico

San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Monasterio del Puig

Valencia

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 987, contra el vecino de ese pueblo Leoncio Saez Bronchal, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA

De O. de S. Sª.
El Secretario
José Mª San Agustín

Recibida copia
Luis 5/VIII/1940
Leoncio Saez

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día 10 de Julio último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Leoncio Saez Bronchal se haya interpuesto recurso alguno.

Zaragoza, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta

ACUERDO.-Zaragoza, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta

Señores
Gª Santandreu
Martin
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Leoncio Saez Bronchal se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día 11 de Julio último la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Jefe Prisión Monasterio del Puig, Valencia, , y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

Diligencia/ En la propia fecha se cumplió lo acordado

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de Noviembre de 194 0.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Monasterio del Puig.

VALENCIA.

TEXTO:

Notifique V. al encartado LEONCIO SAEZ BRONCHAL haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 987 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte dias, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS PRESIDENCIA

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Teniendo a mi presencia al recluso LEONCIO SAEZ BROTHAL, le notifico por lectura íntegra la resolución que antecede dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza.

Y en prueba de quedar enterado firma la presente conmigo, en Puig a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Director

Leoncio Saez

PRISION CENTRAL "MONTEALEGRE" Dirección PUIG (VALENCIA DEL CID)

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Leoncio Saez Bronchal se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta. y uno.

A C U E R D O.—Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES

Gª Santandreu

Martin

Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Leoncio Saez Bronchal la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando el expediente original acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 987

Núm. del Juzgado 3193

Contra

Leoncio Saez Bronchal

vecino de

Uella

Cantidad

250 ptas

Ejecutoria

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicacion en los B.O. del Estado, en edicto prevenido en el art. 58 de la ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
250 ptas	Entrega voluntaria	250 ptas	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tolano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

GOBIERNO DE ARAGON

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

t 5/7

5981/7

29

Juzgado Civil Especial

de

Responsabilidades Políticas

de

Zaragoza

Núm. Anterior 987

Núm. Juzgado 3193

Contra Leoncio Saez Bronchal

Vecino de Cella

Responsabilidad exigida 250 ptas.

Iniciado a 19 de mayo **de 194** 1

JUEZ

Sr. Solano Costa

SECRETARIO

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

GOBIERNO DE ARAGON

Entregas realizadas

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

FECHA	Cantidad	CONCEPTO	FORMA	Folio

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 28 de Abril de 1941.

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado LEONCIO SAEZ BRONCHAL vecino de Cella , la sanción que le fué impuesta en el expediente número 987 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la certificación de la sentencia y el exp. original con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

PRESIDENCIA ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

Exp. 367.

2

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra LEONCIO SAEZ BRONCHAL, de 42 años de edad, casado, natural y vecino de Calla (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Leoncio Saez Bronchales fué sometido por la Jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 5 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, acudió a la reunión en la que se acordó denunciar a las autoridades rojas a su convecino Leopoldo Soler Sebastian, acompañando a los restantes procesados que fueron los que formularon la denuncia, haciendo únicamente el inculpado bravamente la ratificación de aquella, se trasladó a la zona roja a pesar de estar en zona libre de la dominación marxista; siendo condenado por el delito auxilio a la rebelión, a la pena de doce años y un dia de reclusión menor. Posee una casa y una acción del Monte por una valor de mil doscientas veinticinco pesetas, teniendo a su cargo a su mujer y un hijo menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)i)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado LEONCIO SAEZ ARMENGOL a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

3

Zaragoza, a veinte de mayo
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento que se describa por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relacion de bienes y prevengase al inculpado que pagando la sancion quedara sin efecto el embarg acordado

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Ante mí

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO
DE ARAGON

4

N O T A .- Acredito por la presente que con esta fecha se remite al munici-
pal de Celia la orden que se le recivio en 23 mayo a fin de que se trate pre-
ferentemente las fincas embargadas, se amplie previamente el embargo a cuales
quiera de bienes que puedan poseer el inculpado y a los frutos y rentas
de estos o de las ya embargados, de nombre administrador judicial de dichas
las rentas que cada una de las fincas debe producir, asi como de los plazos
en que debe rendir cuentas

Zaragoza a 19 de julio de 1941

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

Nº 166

Pongo en su conocimiento que en el día de hoy comparece en este Juzgado Encarnación Sánchez Romero esposa del expedientado nº 3193, Aconcio Sáez Bruchal, la exhibe un recibo de esta cantería nº 332, de haber reintegrado por giro postal 250 pesetas, importe de la sanción que le fué impuesta a su esposo.

Dios guarde a V.S. muchos años

Cella 2 Agosto 1941

El Juez municipal

Felix Lanzuela

Sr. Juez de Responsabilidades Políticas

Teruel

Ramos

JUZGADO MUNICIPAL DE CELLA

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO
DE ARAGON

6

Providencia.Juez Civil Especial
Sr.Solano Zaragoza cuatro agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta connel giro de dosicientas cincuenta pesetas remitidas ingresese el mismo en la cuenta Especial de Responsabilidades Políticas oficiando al efecto al Sr.Delegado de Hacienda.Se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se hará saber al mismo por medio de la oportuna orden al,Juzgado de Cella extensiva a para que se devuelva sin cumplimentar la remitida para embargo de bienes en veinte de mayo último y publiquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la ley.
Lo mandó y firma S.S.Doy fe

Solano

Ante mí

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

7

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

Concepto general Giros y valores 177

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp. Políticas

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaría-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Doscientas cincuenta ptas por Resp. contra Leoncio Saez Broncal exp. 3193

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 9 de Agosto de 19 41

Intervenido;
El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaría 180 *Pesetas* 250'00

Signatura núm. 8.—B

GOBIERNO DE ARAGON


GOBIERNO
DE ARAGON

8

Providencia, Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

19909
64/59

9

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Cella

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3193 contra Leoncio Saenz Broncnal en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a cinco de Agosto de 1941 de mil novecientos cuarenta.

RESPONSABILIDADES POLITICAS JUZGADO ESPECIAL ZARAGOZA

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que pornaber sido satisfechala sanción impuesta al encartado arriba expresado por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto los embargos trabados sobre sus bienes lo que se le hara saber a dicho inculpado o en su defecto legal representante para que pueda disponer libremente de sus bienes;haciendose saber igualmente al administrador Judicial si lo hubiere quein cesara en su cargo previa rendicion de cuentas y entrega de los bienes al expedientado ante ese Juzgado Mubicipal quien levantara de todo ello la pertinente acta para su union a lapresente

Que por ese Juzgado se devuelva sin cumplimentar la orden de embargo que se le remitio en 20 de Mayo pasado y si alguna diligencia se hubiera llevado a efecto se dejara sin consecuencia en forma leg

GOBIERNO DE ARAGON

dencia. En Cella a ocho de Agosto de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Por recibida la precedente carta orden cum-
plase cuanto se indica y diligenciada, devuelva-
se al juzgado de origen por el conducto recibido
Lo manda y firma D. Felix Manzuela Sal-
vador, juez municipal de que certifico.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado
Doy fe

Notificación. En Cella a nueve de Agosto de mil nove-
cientos cuarenta y uno, y teniendo a mi presen-
cia a Encarnación Sanchez Romero, espo-
sa del encartado Leoncio Lopez Broncha,
le notifique en legal forma la el conte-
nido de la providencia dictado por el Sr. Juez
de Responsabilidades Politicas en la que se orde-
na se haga saber al encartado o a su repre-
sentante legal, que por haber sido efectiva la
sanción queda sin efecto el embargo decreta-
do sobre sus bienes recobrando por tanto la
total y libre disposición de todos ellos, no
habiendo fincas ni rentas que entregar pues
el depositario no había hecho ningun cobro
Se da por enterada y firma conmigo
de que certifico.

Encarnación Sánchez

15302 5ª 12 19/43 6461

10

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Cella hago saber: Que en el expediente que con el n.º 3193 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Leoncio Saez Bronchal se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional.

Zaragoza a 23 mayo 1941

JUZGADO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS CIVIL ESPECIAL ZARAGOZA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculpado, que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculpado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artclos. 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.

b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.

c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.

GOBIERNO DE ARAGON

Al embargar bienes inmuebles procur se expresen de forma clara y c ncret al objeto de pod r hac r la anotacion en el Registro de la Propiedad co todas sus delimitaci nes deducidas estas al sitm metrico decimal

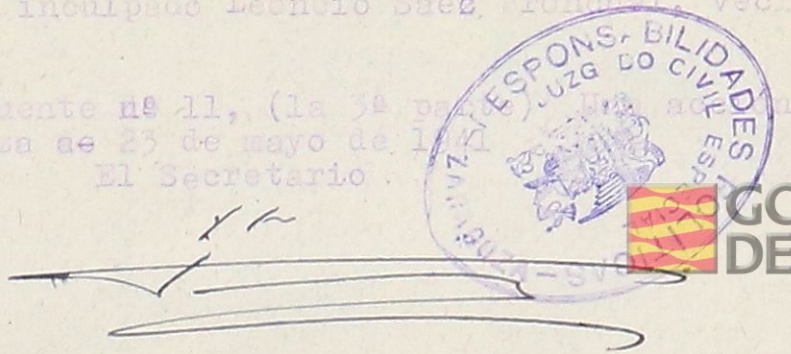
Que se h gnu saber al encartado o legales representantes que si hace efectiva la sención que le fue impuesta y que asciende a la cantidad de 250 ptas se dejara sin efecto la orden con todas sus consecuencias

Relación de los bienes del inculpado Lecnio Saez Arandel, vecino de Celle
expediente 7193

Casa sita en calle de la Fuente nº 11, (la 3ª por la). Una acequia de monte.

Zaragoza 23 de mayo de 1941

El Secretario



GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA.- En Cella a 28 de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la precedente carta orden practiquese el embargo de los bienes que constan en el testimonio que a la misma se acompaña y para lo cual servirá esta providencia de mandamiento en forma al Alguacil y hecho devuélvase al Juzgado de origen por el conducto recibido.

Lo manda y firma Don Felix Lanzuela Salvador Juez Municipal de Cella de que certifico. Felix Lanzuela Alfredo Fuentes

DELIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé. Fuentes

DELIGENCIA DE EMBARGO.- En Cella a 28 de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Constituido el Alguacil con el Secretario que suscribe en el domicilio del expedientado Leoncio Saez Broncal se encontró a su esposa Encarnación Sanchez Romero pues este se encuentra en prisión en Totana (Murcia) procediendo seguidamente al embargo de los bienes del inculpado cuya relación linderos y cabida es como sigue.

una acción de la Sociedad Monte Carrascal de Cella a la cual no pueden señalarse linderos por ser ésta mancomunada é indivisa con los demás accionistas las mencionadas acciones se cotizan en el dia de la fecha a cuatro cientas veinticinco pesetas.

Una casa (Tercera parte) sita en la calle de la Fuente nº 11 que linda derecha entrando Juan Sanchez Lanzuela, izquierda calle de Sta Lucia y espalda Francisco Franco Izquierdo. Tiene una extensión de 60 mt² edificados con planta baja y piso de piedra tapia y yeso y otros 60 mt² de solar cercado y contiguo a la casa.

Con todo lo cual se dió por terminada esta deligencia que firman los concurrentes a ella que saben hacerlo en unión del Alguacil de que yo el Secretario certifico.

Juan Lanzuela Encarnación Sanchez

Fuentes

GOBIERNO DE ARAGON

D. _____ Juez municipal

de _____

Al de igual clase de _____

atentamente saludo y hago saber que _____

_____

_____

_____

_____ he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Presidente de la República Española, le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo que tan pronto como lo reciba me lo participe y se sirva disponer la práctica de las diligencias que se indican a continuación y verificado lo devuelva a la mayor brevedad posible, con las actuaciones que origine ofreciéndome a la reciproca en casos análogos.

_____ a _____ de

_____ de mil novecientos _____

El Secretario,

Diligencias que se interesan:

GOBIERNO DE ARAGON

Modelación CELTA. - Madrid

13

Providemcia.Juez Civil Especial
Sr.Solano Zaragoza diez y siete Julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y dejando nota vuelva la anterior o den al Juzgado de su procedencia para que se tase pericialmente las fincas embargadas,se amplie previamente el embargo a cuakesquiera de bienes que pudiera poseer el inculpado y a los frutos y rentas de estos o de los ya embargados.Se nombre depositario administrador,se señale las rentas que cada una de las fincas debe producir,asi como de los plazos en que estos deben ser pagados y al que debe observar el depositario administrador para rendir cuentas,de acuerdo todo con las prevenciones del apartado d) de la orden y para que se notifique al encartado que el pago dela sanción determinaria el alzamiento del embargo acordado.
Lo mando y firma S.S.Doy fé

Ante mí

GOBIERNO DE ARAGON

ligeramente fundamente y dejando nota
Constante se cumple esta orden nueva
mente en la procedencia en cumpli-
miento de lo mandado Dios

17

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza catorce agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

15

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Leonci Sáez Bronchal vecino de Celia expediente 3193 se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

F. Solano

Jaime Sáez

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON